



En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 03 días del mes de Mayo de 2018,

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C.  Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zona Federal Maritimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:  RESULTANDO  PRIMERO. Que mediante orden de inspección No. SIIZFIA/010/18-ZF, de fecha 19 de Febrero de 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la del procuraduria Federal de Protección a seta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la del procuraduria Federal de Procuraduria de Inspección a la Composition de Compo		Ell la Ciudad de Guilacan, Sinaloa, a los os días del mes de mayo de 2010.
PRIMERO Que mediante orden de inspección No. SIIZFIA/010/18-ZF, de fecha 19 de Febrero de 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la C.  POSESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA  ESTADO DE SINALOA.  SEGUNDO En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. CESAR VALDEZ ARAUJO Y HECTOR EDUARDO ESTRELLA SOTO, inspectores federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección No. ZF/008/18, de fecha 22 de Febrero de 2018.  TERCERO Que el día 24 de Abril de 2018, la fue fue fue fue que surdiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.  CUARTO En fecha 24 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fine al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 24 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la r		inspección y vigilancia instaurado a la <b>C.</b> Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de
se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la de inspección al administrativa de inspección al administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndos acuerdo de comparecencia per sonal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxillar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al procedimiento, emitiéndose acuerdo de Sinaloa, al Procedimiento Administrativa que ponga fin al procedimiento. SEXTO En fecha 26 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxillar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Arbiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 24 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxillar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 24 de Abril de 2018, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.  QUINTO En fecha 26 de Abril de 2018, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se		RESULTANDO
SEGUNDO En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. CESAR VALDEZ ARAUJO Y HECTOR EDUARDO ESTRELLA SOTO, Inspectores federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la levantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/008/18, de fecha 22 de Febrero de 2018.  TERCERO Que el día 24 de Abril de 2018, la fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediató anterior.  CUARTO En fecha 24 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emittiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 24 de Abril de 2018, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.  QUINTO En fecha 26 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.		se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la C. E. E. E. SU CARÁCTER DE OCUPANTE O POSESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA
VALDEZ ARAUJO Y HECTOR EDUARDO ESTRELLA SOTO, Inspectores federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la levantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/008/18, de fecha 22 de Febrero de 2018.  TERCERO Que el día 24 de Abril de 2018, la fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediató anterior.  CUARTO En fecha 24 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 24 de Abril de 2018, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.  QUINTO En fecha 26 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.  SEXTO En fecha 26 de Abril de 2018, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74		
notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediató anterior.  CUARTO En fecha 24 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 24 de Abril de 2018, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.  QUINTO En fecha 26 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.  SEXTO En fecha 26 de Abril de 2018, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa		VALDEZ ARAUJO Y HECTOR EDUARDO ESTRELLA SOTO, Inspectores federales adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la
compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 24 de Abril de 2018, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de Alegatos.  QUINTO En fecha 26 de Abril de 2018, la compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.  SEXTO En fecha 26 de Abril de 2018, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa		notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el
compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.  SEXTO En fecha 26 de Abril de 2018, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa	•	compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 24 de Abril de 2018, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 05 días hábiles para la formulación de
el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa		compareciendo por su propio derecho, se allanó en comparecencia personal ante la LIC. JESSICA JAZMIN LOPEZ MENDIVIL, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representado, renunciado al término de 05 días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al
		el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal

Prolongación Angel Flores No. 1248-201 Poniente. Colonia Cervio. Culticán. Sinaloa. C.P.80000. Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

MONTO DE LA MULTA: \$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1



20



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación En El Estado de Sinaloa

Inspeccionado:

Exp. Admvo: PFPA/31.3/2C.27.4/00008-18 Resolución: PFPA31.3/2C27.4/00008-18-091



**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 14, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°,160, 164, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracción I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales, 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 1°, 2° Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V Inciso C,, X, XI, XII, XVI, XVII, XXIII, XXXI, XXXVII, XLII, XLIII, XLVI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Inciso e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARE DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIO	S DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN
DORANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIO	N.
Constituidos en el Terreno de Zona Federal Marítimo Terres	tre o Terrenos Ganados al Mar, tomando como referencia las
coordenada	rdenadas geográficas
cuales fuero	arca Garmin, tipo Rino, modelo 110, modum de calibración
	s, municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Procedimos a
identificarnos plenamente con el	en su carácter de Encargado. A quien se le hace saber del
	ten su caracter de Encargado. A quien se le nace saber del
CITETA (010/10/10/2017)	firma y recibe de conformidad la Orden de Inspección No.
SIIZFIA/010/18-ZF de fecha 19 de Febrero de 2018. La cual ti	
cuenten con el Título de Concesión o Permiso vigente otorgas para acreditar el legal uso y aprovechamiento de los bienes dichos terrenos Federales alguna construcción sin la Autoriza	patrimoniales que viene ocupando, o bien si existe dentro de ción correspondiente, testigos de asistencia, se procedió a realizar un recorrido por metros de largo por 30 metros de ancho, Con una superficie Terrestro.
POLIGONO	
1 25"18'34,39"LN y 108"31'18,68"LW 2 25"18'34,46"LN y 108"31'17,64"LW 3 25"18'32,58"LN y 108"31'18,22"LW 4 25"18'32,86"LN y 108"31'19,26"LW	the state of the s
Dicho poligono comprende una superficie total de 1,500 n	netros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre.
inspección, no se observaron obras o construcciones als natural, no existiendo basura o chaterra, el lugar se en delimiten el àrea. Procediendo a solicitarle al visitado nos muestre el T	deral Marilimo Torrestro sujoto a la presente visita de nunas. El lugar inspeccionado se encuentra en su estado cuentra completamente limpio, no existiendo cercas que illulo de Concesión o Permiso vigente otorgado por la con el Titulo de Concesión o Permiso vigente otorgados
Dicho terreno colinda al Norte, al Sur, al Este y al Oeste	con terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre,

## **CONCLUSIONES:**

Una vez a	nal	izado la re	lación de l	nec	hos u	omisione	s por p	arte de los i	nsp	ectores podemos co	ncluir
que la						<b>,</b> 9	se encu	ientra ocupa	ındo	de Zona Federal Ma	rítimo
Terrestre	0	Terrenos	Ganados	al	Mar,	tomando	como	referencia	las	Coordenadas	
			у	Co	order	nadas Ge	ográfica	as: I			
ubicado e	n					<b>,</b>				Estado de Sinaloa,	dicho





dentro del siguiente polígono:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación En El Estado de Sinalos Inspeccionado:

Exp. Admvo: PFPA/31.3/2C.27.4/00008-18 Resolución: PFPA31.3/2C27.4/00008-18-091

terreno que cuenta con una medida de 50 metros de largo por 30 metros de ancho, con una superficie

En el cual no se observaron obras o construcciones algunas, el lugar inspeccionado se encuentra en su estado natural, no existiendo basura o chatarra, dicho lugar se encuentra completamente limpio, así como no existiendo cercas que delimiten el área. Todo lo anterior sin contar con el Título de concesión otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicho terreno colinda al Norte, al Sur, al Este y al Oeste con terrenos de Zona Federal Marítimo Terrestre.

total de 1,500 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, dicha superficie se encuentra

Infracción prevista en los Artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Que tomando en consideración las comparecencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

En relación al escrito recibido en fecha 26 de Enero del 2018, por esta delegación en Sinaloa de la PROFEPA, a través del cual la solicita a esta autoridad "Visita de inspeccion" en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivada de las obras que se ubican en Campo pesquero La Pitahaya dentro del poligono del I Estado de Sinaloa, lo anterior con la finalidad de regularizar la situación del referido predio ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección inició a petición de parte, derivado de que la inspeccionada no cuenta con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a efecto como ya se señaló, de regularizarse ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

- Asi mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, las siguientes documentales:
- 1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Cuadro de Construcción de un terreno ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, nombre de

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En relación a la documental contenida en los puntos Nos. 1) y 2).- pruebas con valor pteno, según lo previsto en los artículos 93, fracciones II, 129, 130, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

> Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, San loa, C.P.80000

Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-54-3

MO TO DE LA MULTA: \$20,150.00 (VEINTE MIL MEDIDAS CORRECTIVAS: SI





Inspeccionado

Exp. Admvo: PFPA/31.3/2C.27.4/00008-18 Resolución: PFPA31.3/2C27.4/00008-18-091



supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, que sirven únicamente para efecto de que acredita el haber contar con un plano de construcción del terreno inspeccionado.

Asimismo, mediante comparecencias personales ante esta Delegación los días 24 y 26 de Abril del año 2018, la compareció por su propio derecho y se allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representado, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, la C. reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la C. implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección No. ZF/008/18 de fecha 22 de Febrero de 2018, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto,

2



Inspeccionado

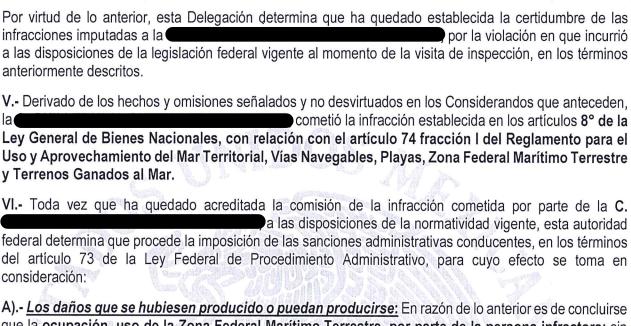
Exp. Admvo: PFPA/31.3/2C.27.4/00008-18 Resolución: PFPA31.3/2C27.4/00008-18-091



corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.



- A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por parte de la persona infractora; sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.
- B).- <u>Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:</u> De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.
- C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando la Zona Federal Marítimo Terrestre; omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente. Colonia Centro de Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 16-5

Ciliacán, Sínaloa, C.P.80000.

MONTO DE LA MULTA: \$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1



Exp. Admvo: PFPA/31.3/2C.27.4/00008-18 Resolución: PFPA31.3/2C27.4/00008-18-091



D).- <u>La reincidencia:</u> En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer una MULTA por el monto de \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 250 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2018 (dos mil dieciocho) corresponde a la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil dieciocho; mismo que entró en vigor el día primero de febrero del dos mil dieciocho, lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M. N.), así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerándose que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

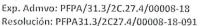
## RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P.80000. Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.



Inspeccionado:





Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no acredito contar con la concesión para el uso y aprovechamiento en terreno de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a la C. una multa por el monto total de \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 250 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país al momento de imponerse la sanción, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2018 (dos mil dieciocho) corresponde a la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil dieciocho; mismo que entró en vigor el día primero de febrero del dos mil dieciocho, lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 171, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de (30) a (50,000) veces unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, que al momento de imponer la sanción es de \$80.60 (SON: OCHENTA PESOS 60/100 M. N.), así mismo se apercibe que en caso de volver a incurrir en la misma infracción a la referida Ley General, la presente resolución servirá de antecedente para considerarlo como reincidente y aplicar la sanción que resulte con sus agravantes.

**SEGUNDO.-** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**TERCERO.-** A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo Terrestre motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$4,511.94 (CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 94/100 M.N.).** 

CUARTO De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la
apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federa de Procedimiento Administrativo.
QUINTO Se le hace saber a la definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 A.M. a 17:00 P.M.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro Culiacán, Sinaloa, C.P.80000, Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 7 6-51-35.

MONTO DE LA MULTA: \$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) MEDIDAS CORRECTIVAS: SI



Inspeccionado

Exp. Admvo: PFPA/31.3/2C.27.4/00008-18 Resolución: PFPA31.3/2C27.4/00008-18-091



SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en domicilio citado en el punto inmediato anterior.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la C., en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en:

, original con firma autógrafa de la presente resolución. CUMPLASE.-

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO.

L'JTAG/L'BVML/L'JJEM

CRETARIA DE MEDIO AMBIONA Y RECURSOS NATURALES ROCURADURIA FEDERAL S-ROTECCION AL AMBIENTO PELEGACIÓN SIMALAN